

UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

APRUEBA REGLAMENTO DE LA  
CONTRALORIA INTERNA DE LA  
UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
- 2 JUN 1986  
RECEPCION

ART. DICO	2/6	
ART. R. REGISTRO	MA	
ART. STABIL.		
DEP. CENTRAL		
DEP. CUENTAS		
DEP. INT. Y NAC.		
ART. CONTABILIDAD		
ART. PLAN. Y T.		
DEP. MUNICIPAL		

RESOLUCION N°  
001085 30 MAY 86  
SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.433, en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/86 del Ministerio de Educación Pública, artículos 58 y cuarto transitorio y Decreto N°191/85, del mismo Ministerio,

RESUELVO:

Aprueba el siguiente Reglamento de la Contraloría Interna de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación:

TITULO I

DE LAS FUNCIONES

Artículo 1°: Corresponde a la Contraloría Interna, en su carácter de Organó Fiscalizador de la Corporación, ejercer el control interno de legalidad de los actos de sus Autoridades, fiscalizar el ingreso e inversión de sus fondos, examinar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de la misma, sin perjuicio de las demás funciones que se le asignan en el presente Reglamento y de las facultades que sobre la materia competen a la Contraloría General de la República.

Artículo 2°: El Control de Legalidad de los actos emanados de las Autoridades de la Universidad, será ejercido a través del examen jurídico de las Resoluciones que los contengan. Dicho examen de juridicidad deberá considerar principalmente la jurisdicción, competencia y facultades de la Autoridad responsable del acto y los fundamentos jurídicos que lo respaldan.

TOMADO RAZON

27. AGO. 1986



RETIRADO  
SEN TRAMITAR  
FECHA: CON OFICIO N°

DIETAS GENERAL



Sin perjuicio de lo indicado en el inciso precedente el Control Legal abarcará además, la correcta interpretación y aplicación de las normativas legales y reglamentarias internas por los diferentes Organismos de la Universidad.

Artículo 3º: Para ser efectivo el Control Legal interno, la Autoridad correspondiente remitirá oportunamente a Contraloría Interna el acto administrativo de que se trate con sus antecedentes sustentatorios, el que se ingresará con indicación de fecha y número en el registro destinado al efecto. La Contraloría Interna dispondrá de un plazo de tres días hábiles desde la fecha de ingreso para pronunciarse acerca de la aprobación o rechazo del acto sometido a su control.

Artículo 4º: La aprobación consistirá en la visación del acto refrendado por la rúbrica del Contralor Interno y el timbre respectivo, La resolución que contenga el acto será remitida a la Autoridad del cual emana para su firma. Una vez cumplido lo anterior, se datará y numerará correlativamente, autorizándose la firma de la Autoridad pertinente por el Secretario General de la Universidad. Las resoluciones exentas se distribuirán para su cumplimiento y las afectas a toma de razón se enviarán a la Contraloría General para tal efecto.

Si el acto fuere rechazado se devolverá a la Autoridad del cual emana, acompañado de un Oficio en que se fundamente tal medida, la que procederá en consecuencia.

Artículo 5º: En el ejercicio de la fiscalización del ingreso y egreso de los fondos y de su inversión, la Contraloría Interna efectuará los análisis y verificaciones del Balance Presupuestario, que estime oportunos. Las observaciones que tal examen le merezcan serán objeto de un informe que se remitirá al Director de Administración, para su conocimiento. Las conclusiones finales de la fiscalización serán informadas al Rector de la Corporación.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo la Dirección de Administración y sus Unidades dependientes proporcionarán a la Contraloría Interna todos los antecedentes que ésta estime necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

El Director de Administración, deberá contestar las observaciones formuladas en forma detallada y subsanarlas en un plazo que se le indique al efecto.

Artículo 6º: Por disposición legal o reglamentaria o a requerimiento del Rector, la Contraloría Interna deberá inspeccionar, analizar e informar sobre Cuentas que deban rendir los funcionarios sobre bienes de la Universidad que estén a su cargo o cuidado. En tal evento la Contraloría Interna requerirá a la persona obligada a rendir cuenta, para que la evacúe en el plazo de diez días.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





Transcurrido dicho plazo el Contralor Interno tendrá 20 días para emitir su informe.

Con el mérito del antedicho informe la Autoridad requirente ordenará las medidas administrativas procedentes.

ARTICULO 7° : Sin perjuicio de las funciones descritas en los artículos precedentes, cábele a la Contraloría Interna a petición de Autoridad o por mandato legal o reglamentario, asumir todas las medidas de fiscalización o control debiendo informar a la Autoridad requirente de las deficiencias, anomalías, irregularidades, carencias y vacíos que se detecten, para que se arbitren por quien corresponda las medidas a que hubiere lugar. Para los efectos de esta fiscalización la Unidad, Sección o dependencia brindará a los funcionarios de Contraloría Interna toda la colaboración e información que sea menester.

ARTICULO 8° : En el desempeño de sus funciones, sean estas de carácter general o de cometido específico, el Contralor Interno está facultado para recabar la información necesaria a cualquier funcionario de la Universidad que estimare conducente para el buen éxito de éstas.

## TITULO II

### DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 9° : A cargo de la Contraloría Interna de la Universidad estará un funcionario superior denominado Contralor Interno, quién ejercerá y supervigilará el cumplimiento de las funciones señaladas en los artículos precedentes. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión del título de Abogado.

ARTICULO 10°: En caso de impedimento o ausencia , el Contralor Interno será subrogado por el Jefe de la Unidad de Control de Legalidad.

ARTICULO 11°: La Contraloría Interna estará básicamente integrada por los siguientes funcionarios: el Contralor Interno un Abogado, un Auditor, un Inspector y los funcionarios administrativos que sean necesarios.

ARTICULO 12°: Sin perjuicio de las facultades de control y supervigilancia que al Contralor Interno le competen, para el Control Legal de las resoluciones en los términos señalados en el artículo 2° del presente reglamento, contará con la asistencia de un funcionario denominado Jefe de la Unidad de Control de Legalidad, quién será colaborador directo del Contralor Interno en esta materia . Para desempeñar este cargo se requerirá título de Abogado.

ARTICULO 13°: Para el ejercicio del Control Financiero y Contable contemplado principalmente en los artículos 5° y 6° del presente reglamento, el Contralor Interno contará con la asistencia de un profesional auditor denominado Jefe de

\*\*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



la Unidad de Control Financiero y Contable, quien será colaborador directo del Contralor Interno en esta materia y coordinará y dirigirá la labor de los demás funcionarios destinados a esta función fiscalizadora.

ARTICULO 14º: Para el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 7º del presente reglamento el Contralor Interno contará con la colaboración de un funcionario denominado Inspector de Contraloría Interna, quien ejecutará las inspecciones, revisiones e investigaciones que éste le ordene, debiendo remitir los informes respectivos una vez finalizada su gestión.

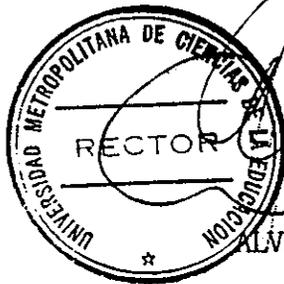
### TITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15º: El Contralor Interno deberá evacuar ante el Rector, una cuenta anual del desempeño de sus funciones y cometido, dentro del plazo que vence el 31 de Marzo del año siguiente al de la misma. Esta cuenta contendrá un análisis y evaluación detallados de las funciones que le encomienden las leyes y el presente reglamento.

Artículo 16º: Las disposiciones del presente reglamento regirán sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.-

Anótese, Tómese Razón, Regístrese y Comuníquese.



ALVARO ARRIAGADA NORAMBUENA  
RECTOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

